

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veinte (20) de mayo de 2022.

Proceso	:	ORDINARIO
Acción	:	PERTENENCIA
Demandante	:	JHOAN SEBASTIÁN SOSA BRAVO
Demandados	:	PERSONAS INDETERMINADAS
Providencia	:	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Transitadas las fases de instrucción y alegaciones, emite el juzgado el fallo que culmine la primera instancia de la actuación referenciada.

ANTECEDENTES.

Demanda. JHOAN SEBASTIÁN SOSA BRAVO, a través de apoderado general y de representante judicial, impetró del juzgado "decretar" a su favor el dominio pleno y absoluto del predio rural denominado EL PORVENIR, localizado en la vereda Centro del Llano del municipio de Ubaté, con matrícula 172 10760, con una extensión aproximada de 3840 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por un costado con seccional cerca de alambre y sauces de por medio; por otro costado, con lote de EDUARDO CAICEDO, cerca de alambres y sauces de por medio repartidos en partes iguales con el colindante EDUARDO CAICEDO; por otro costado con lote denominado CAÑAS BRAVAS, de propiedad de FIDELIGNO GÓMEZ hoy de ANÍBAL DELGADILLO RODRÍGUEZ, cerca de alambre de por medio; y por el último costado, con lote de terreno denominado La Quinta de San José, propiedad de FIDELIGNO GÓMEZ ahora de JORGE ENRIQUE GÓMEZ y encierra.

Como secuela de la declaración que precede, el demandante invocó inscribir la sentencia en el folio matriz del inmueble, específicamente en la matrícula 172 10760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Finalmente, solicitó

Pertenencia. Jhoan Sebastián Sosa Bravo contra personas indeterminadas. Sentencia de primera instancia.

condenar en costas al eventual opositor.

Hechos relevantes. Expresó el postulante que el inmueble en cuestión fue adquirido por él, mediante compraventa de derechos y acciones que realizó con el señor OMAR SOSA CASTILLO, conforme a la escritura pública 1029 del 3 de julio de 2012, instrumentos firmado ante el notario primero de Ubaté, escrito debidamente registrado en la matrícula 172 10760 (anotación 18).

Añade el pretensor que la heredad EL PORVENIR, se ubica en la vereda Centro del Llano del municipio de Ubaté, reiterando su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, su extensión y alinderación.

Al aludir la posesión ejercida sobre dicho terreno, el accionante denunció lo siguiente: Inicialmente la tenencia calificada la ejerció HELÍ RODRÍGUEZ GARZÓN, desde el 9 de noviembre de 1990, según escritura de compraventa número 864 de la notaría segunda de Ubaté, hasta el 6 de agosto de 2003. Posteriormente, dice, la posesión pasó a JORGE ENRIQUE GÓMEZ MONTEALEGRE, quien la adquirió mediante escritura 600 de la notaría primera de Ubaté, ejerciéndola hasta el 17 de agosto de 2011. Luego, es el señor JORGE URIEL PATIÑO PATIÑO, quien compró al señor GÓMEZ MONTEALEGRE, el derecho de cuota de la nuda propiedad, mediante escritura pública 878 de la notaría primera de Ubaté, detentándola hasta el 9 de mayo de 2012, toda vez que en esa fecha, transfiere los mismos derechos a OMAR SOSA CASTILLO, mediante la escritura pública 501, también de la notaría primera del lugar. Finalmente, dice el actor, el 4 de julio de 2012, le transfiere los mismos derechos el señor SOSA CASTILLO, asegurando que ha conservado la posesión hasta el momento mismo de radicación de la demanda que ahora nos ocupa.

Asimismo, el pretensor de la pertenencia afirma que las posesiones materiales ejercidas sobre el predio EL PORVENIR, en el orden y por las personas referidas, se han ejecutado de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, ejerciendo su señorío de forma permanente.

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Gobierno sobre el desarrollo de las actividades de la empresa durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

1. Resumen Ejecutivo

Las actividades de la empresa durante el periodo analizado se han desarrollado de acuerdo con el plan estratégico establecido para el año 2023. Los principales logros han sido la mejora de la eficiencia operativa, la implementación exitosa de nuevos proyectos de inversión y el fortalecimiento de la posición competitiva en el mercado. Sin embargo, se han identificado áreas de oportunidad que requieren atención prioritaria para el periodo 2024.

El presente informe se divide en tres secciones principales: el primer apartado describe el contexto operativo y financiero de la empresa; el segundo apartado detalla los resultados obtenidos en las distintas áreas de actividad; y el tercer apartado presenta las conclusiones y recomendaciones para el futuro.

En primer lugar, se debe tener presente que la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido en su actividad principal, lo que se refleja en el aumento de los ingresos operativos. Este crecimiento ha sido impulsado por la demanda creciente de los productos y servicios ofrecidos, así como por la mejora en la gestión de los recursos humanos y materiales. No obstante, se ha observado una tendencia a la disminución de los márgenes de beneficio, lo que sugiere la necesidad de implementar medidas para optimizar los costos y mejorar la rentabilidad.

En segundo lugar, se debe destacar el éxito alcanzado en la implementación de los proyectos de inversión planificados. Estos proyectos han permitido la adquisición de nuevos equipos y tecnologías, lo que ha contribuido a la modernización de la planta y al aumento de la capacidad productiva. Asimismo, se han realizado inversiones en el área de investigación y desarrollo, lo que permitirá a la empresa mantenerse a la vanguardia en su sector.

En tercer lugar, se debe mencionar el fortalecimiento de la posición competitiva de la empresa en el mercado. Esto se ha logrado gracias a la mejora en la calidad de los productos y servicios, así como a la implementación de estrategias de marketing más efectivas. Sin embargo, se han identificado áreas de oportunidad que requieren atención prioritaria para el periodo 2024, tales como la necesidad de mejorar la gestión de los recursos humanos, la optimización de los procesos operativos y la implementación de nuevas tecnologías.

En conclusión, el periodo analizado ha sido exitoso en términos de crecimiento operativo y financiero. Sin embargo, se han identificado áreas de oportunidad que requieren atención prioritaria para el periodo 2024. Se recomienda a la Junta de Gobierno que tome en consideración las recomendaciones presentadas en este informe y que implemente las medidas necesarias para mejorar la rentabilidad y la competitividad de la empresa.

Pertenencia. Jhoan Sebastián Sosa Bravo contra personas indeterminadas. Sentencia de primera instancia.

El tiempo agregado de las posesiones, afirma el suplicante, cumple con la respectiva exigencia legal sobre la extensión de la tenencia calificada, descollando qu4e como acto positivo realizó la cancelación del usufructo mediante la escritura pública 779 del 16 de junio de 2015, documento que fue debidamente inscrito.

Sobre las actividades desarrolladas en el predio aludido y que indican la posesión ejecutada, el demandante afirmó la realización de cultivos de pasto quicuyo para ganado ovino, huerta casera, construcción de la vivienda con sus continuas mejoras, cercado del predio y pago de servicios públicos e impuesto predial.

Admisión y actitud de la pasiva. El despacho admitió la demanda a través de proveído calendado el veintidós (22) de enero de 2016, disponiendo en tal determinación la impresión del trámite previsto por el Decreto 2303 de 1989, norma vigente para esa época, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda (14 de octubre de 2015). Igualmente se convocó al INCODER, se ordenó comunicar la apertura del proceso a la Procuraduría Judicial Agraria y se dispuso el emplazamiento de las personas indeterminadas que pudieran detentar interés en el predio pretendido por el accionante.

= Tras el respectivo llamado edictal, se designó curador *ad litem*, profesional que oportunamente respondió manifestando atenerse a lo demostrado por la parte demandante. Al referir los hechos del incoativo, admitió aquellos respaldados con prueba documental y pidió la evidencia de los restantes.

= El INCODER, presentó escrito concluyendo sobre la presunción de bien baldío del terreno EL PORVENIR, habida cuenta de la ausencia de titulares de derechos reales sobre tal heredad. Como fundamento de la inferencia, se citan disposiciones de orden legal y jurisprudencia constitucional (sentencia T 488 de 2014).

Trámite y alegaciones. A la demanda se imprimió el trámite ordinario previsto en el decreto 2303 de 1989, en virtud de la destinación del inmueble pretendido y teniendo

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana sobre el desarrollo de las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica durante el primer semestre de 1985.

En primer lugar, cabe destacar que durante el primer semestre de 1985 se han atendido un total de 150 consultas jurídicas, de las cuales 80 corresponden a la materia de Derecho Civil, 40 a Derecho Penal, 20 a Derecho Administrativo y 10 a otras materias. Asimismo, se han emitido 120 dictámenes, de los cuales 60 son de carácter preventivo y 60 de carácter reparatorio.

En segundo lugar, cabe destacar que durante el primer semestre de 1985 se han realizado un total de 10 expedientes de amparo, de los cuales 5 corresponden a la materia de Derecho Civil y 5 a la materia de Derecho Penal. Asimismo, se han emitido 10 dictámenes, de los cuales 5 son de carácter preventivo y 5 de carácter reparatorio.

En tercer lugar, cabe destacar que durante el primer semestre de 1985 se han realizado un total de 5 expedientes de nulidad, de los cuales 3 corresponden a la materia de Derecho Civil y 2 a la materia de Derecho Penal. Asimismo, se han emitido 5 dictámenes, de los cuales 3 son de carácter preventivo y 2 de carácter reparatorio. En cuarto lugar, cabe destacar que durante el primer semestre de 1985 se han realizado un total de 5 expedientes de responsabilidad, de los cuales 3 corresponden a la materia de Derecho Civil y 2 a la materia de Derecho Penal. Asimismo, se han emitido 5 dictámenes, de los cuales 3 son de carácter preventivo y 2 de carácter reparatorio.

En quinto lugar, cabe destacar que durante el primer semestre de 1985 se han realizado un total de 5 expedientes de responsabilidad, de los cuales 3 corresponden a la materia de Derecho Civil y 2 a la materia de Derecho Penal. Asimismo, se han emitido 5 dictámenes, de los cuales 3 son de carácter preventivo y 2 de carácter reparatorio.

En sexto lugar, cabe destacar que durante el primer semestre de 1985 se han realizado un total de 5 expedientes de responsabilidad, de los cuales 3 corresponden a la materia de Derecho Civil y 2 a la materia de Derecho Penal. Asimismo, se han emitido 5 dictámenes, de los cuales 3 son de carácter preventivo y 2 de carácter reparatorio.

En séptimo lugar, cabe destacar que durante el primer semestre de 1985 se han realizado un total de 5 expedientes de responsabilidad, de los cuales 3 corresponden a la materia de Derecho Civil y 2 a la materia de Derecho Penal. Asimismo, se han emitido 5 dictámenes, de los cuales 3 son de carácter preventivo y 2 de carácter reparatorio.

Pertenencia. Jhoan Sebastián Sosa Bravo contra personas indeterminadas. Sentencia de primera instancia.

en cuenta que para la época regía tal normatividad. En consecuencia se verificó la audiencia preliminar reglada por el canon 45 de la citada disposición. Decretados los medios de prueba, se imprimió a la actuación el *iter* señalado en el Código General del Proceso, conforme a las reglas de transición consagradas en su artículo 625.

Realizada la inspección judicial del predio objeto del *petitum* de la accionante, el juzgado determinó impetrar de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, el estudio y determinación de los antecedentes registrales referidos a los derechos reales sobre el feudo objeto del proceso. En respuesta a tal requerimiento, se informó que de acuerdo a las anotaciones de la matrícula 172 10760, se determina que sobre el inmueble enunciado, figuran como propietarios ROSA RUBIANO VIUDA DE PALACIOS, MARÍA DEL CARMEN PALACIOS PALACIOS, MARGARITA PALACIOS RUBIANO, GUSTAVO PALACIOS RUBIANO, MARÍA INÉS PALACIOS RUBIANO, ÁLVARO PALACIOS RUBIANO y MANUEL OCTAVIO PEDRAZA. Se explicó que estas personas adquirieron la nuda propiedad por compra a FRANCISCO PALACIOS PACHÓN y ELISA ALVARADO DE PALACIOS, según las escrituras públicas 328 del 19 de junio de 1962, firmada ante el notario primero de Ubaté y 577 del 9 de noviembre de 1984, suscrita por el notario segundo del mismo lugar.

También enunció el citado registrador, que FRANCISCO PALACIOS, adquirió parte del pleno dominio mediante escritura pública 147 del 22 de abril de 1952.

La información de la Oficina de Registro local, conllevó la convocatoria de las personas titulares del derecho real de dominio y, ante la imposibilidad de conocer su sitio de ubicación, se procedió a su emplazamiento. Designada la curadora *ad litem*, dio respuesta oportuna, aseverando atenerse a lo demostrado en el curso del proceso. Sobre los hechos, acogió aquellos respaldados documentalmente y pidió la evidencia de los restantes.

Constituido el juzgado en audiencia según los lineamientos del artículo 373 del C. G. del Proceso, se clausuró la fase demostrativa y se concedió a las partes la oportunidad

En este sentido, la cultura de la Restauración se caracterizó por la falta de una política cultural clara y definida, lo que permitió que diferentes grupos y sectores sociales ejercieran una influencia significativa en la configuración de la vida cultural del país.

La cultura de la Restauración se caracterizó por la falta de una política cultural clara y definida, lo que permitió que diferentes grupos y sectores sociales ejercieran una influencia significativa en la configuración de la vida cultural del país. Durante este periodo, se observó un auge de la literatura, el teatro y las artes plásticas, aunque también se mantuvo vigente la tradición de la novela picaresca y el costumbrismo. La prensa de la época desempeñó un papel fundamental en la difusión de las ideas y en la formación de la opinión pública. Sin embargo, la falta de una política cultural coherente llevó a una fragmentación de los esfuerzos culturales, lo que dificultó el desarrollo de una cultura nacional homogénea.

En conclusión, la cultura de la Restauración fue un periodo de transición y de experimentación, en el que se sentaron las bases para el desarrollo de la cultura moderna en España.

La cultura de la Restauración se caracterizó por la falta de una política cultural clara y definida, lo que permitió que diferentes grupos y sectores sociales ejercieran una influencia significativa en la configuración de la vida cultural del país. Durante este periodo, se observó un auge de la literatura, el teatro y las artes plásticas, aunque también se mantuvo vigente la tradición de la novela picaresca y el costumbrismo. La prensa de la época desempeñó un papel fundamental en la difusión de las ideas y en la formación de la opinión pública. Sin embargo, la falta de una política cultural coherente llevó a una fragmentación de los esfuerzos culturales, lo que dificultó el desarrollo de una cultura nacional homogénea.

En conclusión, la cultura de la Restauración fue un periodo de transición y de experimentación, en el que se sentaron las bases para el desarrollo de la cultura moderna en España.

Pertenencia. Jhoan Sebastián Sosa Bravo contra personas indeterminadas. Sentencia de primera instancia.

de presentar sus alegaciones finales. En el mismo escenario procesal, se dispuso la emisión escrita de la sentencia y se divulgó, claro está, el sentido de tal decisión.

MOTIVACIÓN DEL FALLO.

Proferir sentencia que decida de fondo las pretensiones, deviene como exigencia incuestionable ante la confluencia de los denominados presupuestos procesales. En efecto, la demanda concita los requisitos formales previstos por el artículo 75 del Código Procesal Civil (norma vigente para la época); mientras que la competencia de esta oficina judicial no admite reparo, toda vez que confluyen los factores que la determinan. Cabe resaltar que la acción de pertenencia para el momento de radicación de la demanda *sub lite*, se hallaba atribuida de manera exclusiva a los jueces de circuito en el área civil y que además el predio sobre el que recaen las pretensiones, se localiza dentro del sector constitutivo de la competencia territorial de esta dependencia, siendo por lo demás destinado a la explotación pecuaria, según el texto de la demanda (Artículos 16 numeral 5º y 23 numeral 10º del C. de P. C. y Decreto 2303 de 1989).

Asimismo, la capacidad para ser parte, como la procesal, concurren (por activa), en relación con la persona que acudió en condición de demandante, ante su acreditada condición de persona natural en pleno ejercicio de sus facultades jurídicas. Pasivamente, se aprecia que inicialmente se convocó a quienes tuvieran interés sobre el predio EL PORVENIR y posteriormente, ante el informe de la Oficina de Registro, fueron citadas aquellas personas naturales que fungen como titulares del dominio. Cabe resaltar que ante la imposibilidad de ubicación de estas personas, se procedió a su emplazamiento y actualmente, como durante el decurso del proceso, han estado representadas por curador *ad litem*.

Respecto a la **legitimación en la causa**, entendida como la facultad de que es titular una persona para reclamar ante la jurisdicción el reconocimiento o concreción de un derecho, frente a quien legalmente se halla compelido a responder tal intención, no

Pertenencia. Jhoan Sebastián Sosa Bravo contra personas indeterminadas. Sentencia de primera instancia.

existe óbice para pregonar su configuración activa y pasiva. La acción de pertenencia puede incoarse por todo aquel que alegue posesión de un bien por un lapso determinado, eventualidad que en principio se localiza en el petente, dada la argumentación que esgrime en su escrito introductorio. Pasivamente, dicha acción debe tener como receptor a quien figure como titular de derechos reales sujetos a registro sobre el respectivo bien, siendo claro que en el presente asunto, sobre el predio EL PORVENIR de matrícula 172-10760, figuran como propietarios ROSA RUBIANO VIUDA DE PALACIOS, MARÍA DEL CARMEN PALACIOS PALACIOS, MARGARITA PALACIOS RUBIANO, GUSTAVO PALACIOS RUBIANO, MARÍA INÉS PALACIOS RUBIANO, ÁLVARO PALACIOS RUBIANO y MANUEL OCTAVIO PEDRAZA, según el informe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté (ver folios 153 y 154).

De otra parte, no se aprecia irregularidad alguna que pudiese generar la invalidez total o parcial de la actividad procesal desarrollada.

Acción de pertenencia.

Problema jurídico. En criterio del juzgado, la dificultad traída ante la jurisdicción en esta oportunidad, radica en establecer si el accionante ha adquirido la propiedad del predio denominado EL PORVENIR (de matrícula 172-10760), en virtud de la posesión que alega. En tal virtud, es necesario determinar si según el contexto de los preceptos contenidos en los artículos 2512, 2518, 2519, 2531 y 2532 del Código Civil, se concitan los presupuestos que estructuran el derecho de dominio por el sendero de la **prescripción adquisitiva extraordinaria**. Para ello, deben definirse dos aspectos concurrentes: (i) la susceptibilidad del bien para ser ganado por el íter de la prescripción y (ii) de la posesión pública, pacífica e ininterrumpida del actor por el lapso legalmente exigido.

Adentrémonos pues, en el análisis que reclama la situación planteada:

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana sobre el desarrollo de las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1977 y el 31 de diciembre de 1977.

En el presente informe se detallan las actividades realizadas por la Oficina de Asesoría Jurídica durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1977 y el 31 de diciembre de 1977. Las actividades se han desarrollado en tres áreas principales: asesoría jurídica, representación legal y gestión administrativa. En la asesoría jurídica se han atendido las consultas de los órganos de la Universidad y se han emitido dictámenes sobre los asuntos sometidos a su consideración. En la representación legal se han actuado en nombre de la Universidad en los procesos judiciales y administrativos. En la gestión administrativa se han tramitado los expedientes de contratación de personal, de adquisición de bienes y servicios, de otorgamiento de créditos, etc.

De este primer informe se desprende que la Oficina de Asesoría Jurídica ha cumplido satisfactoriamente con sus funciones durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1977 y el 31 de diciembre de 1977.

Acción de asesoramiento.

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana sobre el desarrollo de las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1977 y el 31 de diciembre de 1977. Las actividades se han desarrollado en tres áreas principales: asesoría jurídica, representación legal y gestión administrativa. En la asesoría jurídica se han atendido las consultas de los órganos de la Universidad y se han emitido dictámenes sobre los asuntos sometidos a su consideración. En la representación legal se han actuado en nombre de la Universidad en los procesos judiciales y administrativos. En la gestión administrativa se han tramitado los expedientes de contratación de personal, de adquisición de bienes y servicios, de otorgamiento de créditos, etc.

En consecuencia, se recomienda a la Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana que continúe apoyando las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica.

a) Bien susceptible de ganarse por prescripción.

La acción cuya aplicación invoca el demandante sólo es predicable respecto de bienes de derecho privado, es decir aquellos cuya negociabilidad no presente obstáculo. Es por ello que el artículo 2519 de la codificación civil sustantiva enseña que "[l]os bienes de uso público no se prescriben en ningún caso"; siendo complemento de esta regla, la redacción del numeral 4 del canon 407 de la obra procesal civil vigente para la incoación del introductorio, que proscribe la declaración de pertenencia respecto de los bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. Vale acotar que actualmente el numeral 4 del artículo 375 del C. General del Proceso, señala que "[l]a declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público".

En consecuencia, tratándose de bienes inmuebles, se presenta como prueba inmejorable de la prescriptibilidad de la cosa objeto de la intención usucapiante, la matrícula inmobiliaria que señale que el terreno es de derecho privado. En el asunto bajo examen, con la demanda se allegó copia del folio de matrícula inmobiliaria número 172-10760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, documento que sin dubitación señala la inscripción del predio denominado LOTE EL PORVENIR, en el registro del Estado (Folios 9 a 11). Este documento registra 20 anotaciones, destacando que las dos primeras, hacen referencia a negocios jurídicos de compraventa efectuados sobre derechos y acciones, es decir, tipifican la denominada falsa tradición.

A lo anterior se añade la certificación emitida por el director de la dependencia mentada, documento en el que se ratifica que las anotaciones del folio de matrícula reflejan actos de falsa tradición (folios 7 y 8).

Así, *prima facie* tendríamos que arribar a la conclusión de imprescriptibilidad de la finca EL PORVENIR, ante la presunción de la condición de bien baldío por la inexistencia de titulares de derechos reales, específicamente del dominio. No

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Gobierno de la Empresa sobre el desarrollo de las actividades de la misma durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1985.

a) Bases conceptuales de la gestión por objetivos.

La gestión por objetivos (GPO) es un sistema de gestión que se basa en la definición de objetivos claros y medibles para cada uno de los niveles de la organización. Este sistema permite a la dirección de la empresa establecer una política general y a los subordinados definir sus propios objetivos de acuerdo con la política general. La GPO se basa en los siguientes principios:

 - 1. Los objetivos deben ser claros, medibles y alcanzables.
 - 2. Los objetivos deben ser aceptados por los subordinados.
 - 3. Los objetivos deben ser acordados entre la dirección y los subordinados.
 - 4. Los objetivos deben ser revisados periódicamente.
 - 5. Los objetivos deben ser utilizados como base para la evaluación del desempeño.

En la práctica, la GPO se implementa de la siguiente manera:

 - 1. La dirección de la empresa establece una política general y unos objetivos generales para el periodo de planificación.
 - 2. Los subordinados definen sus propios objetivos de acuerdo con la política general y los objetivos generales de la empresa.
 - 3. La dirección y los subordinados acuerdan los objetivos de cada uno de ellos.
 - 4. Los objetivos se revisan periódicamente.
 - 5. Los objetivos se utilizan como base para la evaluación del desempeño.

A lo largo del periodo de planificación, la dirección y los subordinados se mantienen en contacto constante para revisar los objetivos y el progreso de su cumplimiento.

Así, prima sobre todo el cumplimiento de los objetivos de la empresa, lo que permite a la dirección de la empresa evaluar el desempeño de los subordinados de acuerdo con los objetivos que se han fijado.

Pertenencia. Jhoan Sebastián Sosa Bravo contra personas indeterminadas. Sentencia de primera instancia.

obstante, es claro que durante la fase instructiva se arrió al expediente la certificación emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar, en la que, con certeza se indica que sobre la heredad de marras, existen titulares de derechos reales, en concreto, del dominio, explicando las razones de la información (folios 153 y 154).

Es conveniente resaltar que según el titular de la Oficina de Registro, el señor FRANCISCO PALACIOS (uno de los vendedores de quienes ahora fungen como dueños), adquirió dominio pleno mediante la compra que hizo a BERNANDO MARÍA GÓMEZ y JOSÉ DANIEL GÓMEZ (anotación 2), razón por la que su transferencia a favor de los aquí convocados, les otorgó a estos la calidad de dueños. Vale resaltar que la escritura pública número 64 del 12 de febrero de 1953, firmada ante el notario primero de Ubaté, fue allegada en copia que se hace visible en las páginas 188 a 192 del plenario.

De igual forma, es menester referir que la Oficina de Registro en mención, por petición del juzgado, informó sobre la razón de no hallarse inscrita en las anotaciones de la matrícula 172 10760, la escritura pública 855 del 10 de diciembre de 1952, otorgada ante la notaría segunda de Ubaté, elucidando que su inclusión no es viable conforme a lo reglado por la ley 1579 de 2012.

En resumen, la información remitida por la Oficina de Registro local, permite colegir con la certeza necesaria, que el predio EL PORVENIR, es de propiedad privada y que en tal virtud, existen personas naturales inscritas como propietarias de esa heredad.

Glosemos que la manifestación del INCODER (folios 78 a 89), fue emitida antes de la aclaración que realizó el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté, circunstancia que permite explicar la argumentación relacionada con la eventual condición baldía del terreno EL PORVENIR.

Identificación del terreno. Como lo ha expresado esta oficina judicial al definir

1. The first part of the report deals with the general situation of the country.

2. The second part of the report deals with the specific situation of the country.

3. The third part of the report deals with the specific situation of the country.

4. The fourth part of the report deals with the specific situation of the country.

5. The fifth part of the report deals with the specific situation of the country.

6. The sixth part of the report deals with the specific situation of the country.

7. The seventh part of the report deals with the specific situation of the country.

Pertenencia. Jhoan Sebastián Sosa Bravo contra personas indeterminadas. Sentencia de primera instancia.

litigios de la naturaleza del aquí estudiado, determinar la identidad entre el predio o predios que afirma poseer el lado accionante, con la descripción signada en los documentos aportados, deviene como aspecto culminante, no sólo para encontrar certeza sobre el objeto de las pretensiones, sino para poner a salvo derechos de eventuales terceros que pudiesen resultar quebrantados al perseguirse en usucapión un bien que no corresponda al descrito documentalmente.

En tal virtud apreciamos que la inspección judicial realizada por el juzgado, permitió corroborar la conformación física del predio pretendido por la accionante. Oteemos:

El predio EL PORVENIR, según la descripción contenida en el capítulo de encabezamiento del folio de matrícula 172 10760, delimita con propiedades de EDUARDO CAICEDO, ANÍBAL GALLEGO (finca CAÑAS BRAVAS), vallado de por medio y finalmente con terreno de FIDELIGNO GÓMEZ GÓMEZ (quinta SAN JOSÉ).

Estas fronteras, en su mayoría, fueron materia de corroboración durante la inspección efectuada por el juzgado el día primero (01) de marzo de 2017. Vale decir que se ubicaron los terrenos propiedad de FIDELIGNO GÓMEZ y EDUARDO CAICEDO, aclarándose que el primero de los nombrados ya no es el titular del dominio, siendo ahora la persona de nombre ANDRÉS SOSA. También se localizó la vía carretable que el folio de matrícula describe como "camino seccional", como colindancia suroccidental.

Ahora, la ubicación del predio en la vereda Centro del Llano del municipio de Ubaté, también fue objeto de ratificación durante la inspección judicial mentada; mientras que la extensión o área del terreno que halló el juzgado (3.840 metros cuadrados), armoniza con la información que sobre el tema signan la matrícula inmobiliaria y la ficha catastral de la página 61.

A guisa de corolario, puede afirmarse que el primer elemento configurativo de la acción de pertenencia, se evidencia de manera idónea, al hallarse matriculado el feudo

El presente informe tiene por objeto informar a la Junta de Gobierno de la Empresa sobre el desarrollo de las actividades de la misma durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1980.

El presente informe se divide en tres partes: la primera describe el estado de la Empresa al 1 de enero de 1980; la segunda describe el desarrollo de las actividades de la Empresa durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1980; y la tercera describe el estado de la Empresa al 31 de diciembre de 1980.

En el presente informe se han considerado los datos que se han obtenido de las cuentas de la Empresa, de los informes de los departamentos de la Empresa, y de los informes de los clientes de la Empresa.

El presente informe se divide en tres partes: la primera describe el estado de la Empresa al 1 de enero de 1980; la segunda describe el desarrollo de las actividades de la Empresa durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1980; y la tercera describe el estado de la Empresa al 31 de diciembre de 1980.

El presente informe se divide en tres partes: la primera describe el estado de la Empresa al 1 de enero de 1980; la segunda describe el desarrollo de las actividades de la Empresa durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1980; y la tercera describe el estado de la Empresa al 31 de diciembre de 1980.

El presente informe se divide en tres partes: la primera describe el estado de la Empresa al 1 de enero de 1980; la segunda describe el desarrollo de las actividades de la Empresa durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1980; y la tercera describe el estado de la Empresa al 31 de diciembre de 1980.

El presente informe se divide en tres partes: la primera describe el estado de la Empresa al 1 de enero de 1980; la segunda describe el desarrollo de las actividades de la Empresa durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1980; y la tercera describe el estado de la Empresa al 31 de diciembre de 1980.

Pertenencia. Jhoan Sebastián Sosa Bravo contra personas indeterminadas. Sentencia de primera instancia.

EL PORVENIR, en el registro estatal (como bien de derecho privado) y adicionalmente, al haberse obtenido la identificación de dicho inmueble.

b) Posesión pública, pacífica y permanente del accionante por el lapso legalmente exigido.

Enunciamos en comienzo que conforme al artículo 2532 del Código Civil, modificado por el canon 1º de la Ley 50 de 1936, el lapso de posesión necesario para adquirir en razón de la prescripción extraordinaria, es de veinte (20) años. Claro está, que el canon 6 de la ley 791 de 2002, redujo el periodo de posesión necesario para la prescripción extraordinaria, a diez (10) años.

Respecto a la posesión, hallamos que doctrina y jurisprudencia han sostenido de manera permanente y uniforme que la posesión está integrada por dos elementos: ANIMUS y CORPUS. El primero alude al aspecto subjetivo o fuero interno de la persona que detenta la tenencia del respectivo bien y según el cual retiene la cosa como si fuera propia, sin reconocer por ende dominio ajeno. El *Corpus*, referido al aspecto objetivo que se exterioriza a la vista de los demás, mediante la relación física "persona - cosa", evidenciando una aprehensión material del bien cuya adquisición se pretende.

Normativamente, el artículo 762 del Código Civil, enseña que "[l]a posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él".

Es útil mencionar igualmente, conforme al aspecto fáctico señalado en la demanda, que el artículo 778 de la codificación civil sustantiva, indica que "[s]ea que se suceda a título universal o singular, la posesión del sucesor principia en él; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya; pero en tal caso se la apropia con sus calidades y vicios". Y añade que "[p]odrá agregare, en los mismo términos, a la posesión propia la

El presente informe se refiere a los resultados de la investigación realizada en el marco del proyecto de investigación "Análisis de la gestión pública en el sector público peruano".

El presente informe se refiere a los resultados de la investigación realizada en el marco del proyecto de investigación "Análisis de la gestión pública en el sector público peruano".

b) Gestión pública, política y presupuesto del sector público en el sector legalmente relevante.

El presente informe se refiere a los resultados de la investigación realizada en el marco del proyecto de investigación "Análisis de la gestión pública en el sector público peruano".

Respecto a la gestión pública, política y presupuesto del sector público en el sector legalmente relevante, el presente informe se refiere a los resultados de la investigación realizada en el marco del proyecto de investigación "Análisis de la gestión pública en el sector público peruano".

El presente informe se refiere a los resultados de la investigación realizada en el marco del proyecto de investigación "Análisis de la gestión pública en el sector público peruano".

El presente informe se refiere a los resultados de la investigación realizada en el marco del proyecto de investigación "Análisis de la gestión pública en el sector público peruano".

Pertenencia. Jhoan Sebastián Sosa Bravo contra personas indeterminadas. Sentencia de primera instancia.

de una serie no interrumpida de antecesores". Esta regla halla complemento en el texto del canon 2521 ibídem.

Bajo tal entorno, colige el despacho que los medios de prueba recopilados indican que la tenencia cualificada en que sustenta sus pedimentos el señor SOSA BRAVO, evidentemente se configura, según se analiza a continuación:

En lo que atañe a la prueba testimonial, se aprecia que las declaraciones de LINA EVILIA GAVIRIA MARTÍNEZ, LUIS FELIPE GÓMEZ CASTIBLANCO, JULIO CÉSAR GUEVARA FANDIÑO y ODILIA MALAVER TORRES, indican con la claridad y certeza necesarias, que la posesión alegada por el accionante, se evidencia, destacando la agregación de posesiones que esta persona utiliza para completar el lapso legal exigido para el efecto.

De manera principal hallamos que el testigo GÓMEZ CASTIBLANCO (de 40 años de edad), señala conocer el predio desde su niñez, al haber crecido en la región donde este se ubica. Por tal razón, dijo haber conocido a quienes se han presentado como dueños del feudo, realizando una secuencia de tales personas, señalando que MARIO CASTIBLANCO, HELI, JORGE ENRIQUE GÓMEZ, JORGE URIEL y OMAR SOSA, han ejecutado de manera sucesiva labores de explotación económica y utilización de la finca en alusión.

Al referir al actual propietario de la finca, señaló a OMAR SOSA, explicando a lo largo de su declaración, que JHOAN, también ostenta esa calidad, pero que por hallarse residenciado en el exterior, es OMAR, su progenitor, quien lo dirige y orienta.

El declarante describió las actividades del demandante y su padre, mencionando el mantenimiento que hacen a la casa, describiendo las modificaciones del piso, la pintura y el arreglado del tejado. Agregó las labores de pastoreo de ganado en el interior de la finca, explicando que se trata de novillas y ganado de levante y de leche. Hizo igualmente alusión al arriendo de la casa, siendo su actual arrendataria, la señora

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana sobre el desarrollo de las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica durante el primer semestre de 1995.

En el presente informe se detallan las actividades realizadas por la Oficina de Asesoría Jurídica durante el primer semestre de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

El presente informe se elabora en la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 15 de agosto de 1995.

Pertenencia. Jhoan Sebastián Sosa Bravo contra personas indeterminadas. Sentencia de primera instancia.

ODILIA MALAVER, por convenio hecho con OMAR y JHOAN, hace tres años.

La autonomía del demandante en sus labores fue objeto de la aserción del testigo, quien por lo demás, señaló que la cadena de propietarios que ilustró, inició hacia el año 1995, sin que el terreno hubiera estado abandonado en época alguna. De igual forma aseguró la publicidad de las labores desplegadas en la finca EL PORVENIR, terreno este que por demás, describió por sus colindancias y extensión.

Por su lado, la señora GAVIRIA MARTÍNEZ, dijo conocer el predio desde el año 2013, cuando llegó a laborar a la finca SAN JOSÉ, propiedad de EMILIO SOSA. Aseguró que el terreno EL PORVENIR, ha sido objeto de disposición tanto de OMAR como de JHOAN SOSA, personas a las que calificó como dueños del feudo. Vale decir que en el transcurso de su declaración, concedió la calidad de dueño a JHOAN SOSA, explicando que al no hallarse en el país, es su padre OMAR SOSA, quien asume la dirección y el cuidado de la finca. Las labores sobre el terreno, dijo la testigo, se definen en el pastoreo de ganado, especialmente terneros de levante (actividad en la que incluso ella misma ha ayudado) y el arriendo de la casa, aseverando que actualmente la arrendataria es ODILIA MALAVER, persona que consensuó con OMAR, hace más de 3 años.

También aseguró sobre la autonomía de las actividades de JHOAN y OMAR, afirmando que no le piden permiso ni le rinden cuentas a nadie. Dijo que no saber de oposiciones a la posesión.

El señor JULIO CÉSAR GUEVARA, afirmó conocer el inmueble en alusión desde 2012 o 2013 y que, en su condición de funcionario del municipio de Ubaté, realizó obras en el sector de la finca EL PORVENIR, destacando la construcción de una carretera, conociendo por tal motivo el proyecto de parcelación de la finca, razón por la que tuvo acceso a documentos vinculados a esta propiedad que por demás, ha visitado muchas veces. Agregó que en 2013, OMAR le vendió pastos a un amigo suyo.

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Gobierno de la

Comisión de Asesoría y Estudios, para que, en su calidad de órgano de

asesoramiento, emita su opinión sobre el proyecto de resolución que se

propone, en el marco de las competencias que le corresponden, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de

Asesoramiento y Estudios, y en el artículo 10 de la Ley Orgánica de

Pertenencia. Jhoan Sebastián Sosa Bravo contra personas indeterminadas. Sentencia de primera instancia.

Al igual que los anteriores declarantes, señaló a OMAR como dueño del feudo, indicando en el transcurso de su declaración, que es JHOAN, hijo de OMAR, el propietario, pero que por vivir en el exterior, encarga del terreno a su progenitor.

Como actividades principales desarrolladas por OMAR y el hijo, indicó el cuidado o levante de ganado, el arrendamiento del apartamento que existe en la finca, la venta de los pastos, mantenimiento de la construcción existente y la adecuación del terreno para la labor de pastoreo

Finalmente afirma sobre la disposición de la finca con autonomía por parte de JHOAN y OMAR, agregando que las actividades han sido públicas, pacíficas y permanentes.

Finalmente, la señora MALAVER TORRES, testificó ser la actual arrendataria de la construcción existente dentro del predio EL PORVENIR, por convenio hecho con OMAR SOSA. Dijo no conocer al demandante, aunque es sabedora del nexo de parentesco de este con el citado OMAR. De igual manera expresó que según su conocimiento, el predio es de JHOAN.

De los testimonios en referencia, se itera, es dable colegir la veracidad de los asertos del accionante en relación con su posesión y la duración de la misma, aspecto este ligado a la figura de la adición de posesiones. Vale decir que los declarantes fueron coincidentes en señalar al demandante e incluso a su progenitor OMAR SOSA, como las personas que mandan y disponen de la finca; descollando que el expositor GÓMEZ CASTIBLANCO, corroboró la cadena de posesiones arguida en el libelo incoatorio.

Es conveniente indicar que la mención que hicieron los testigos del señor OMAR SOSA, como eventual poseedor de la finca, se aclara con la misma explicación que dieron aquellas personas y principalmente por la intervención del citado señor OMAR SOSA, en esta actuación, dando poder en representación de su hijo JHOAN SEBASTIAN SOSA BRAVO, para adelantar la actuación *sub lite*.

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana sobre el desarrollo de las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980.

En primer lugar, se debe mencionar que durante el presente año se han realizado una serie de actividades de carácter preventivo, destinadas a evitar la ocurrencia de conflictos jurídicos, así como también se han atendido una serie de consultas de carácter preventivo, destinadas a evitar la ocurrencia de conflictos jurídicos.

En segundo lugar, se debe mencionar que durante el presente año se han realizado una serie de actividades de carácter preventivo, destinadas a evitar la ocurrencia de conflictos jurídicos, así como también se han atendido una serie de consultas de carácter preventivo, destinadas a evitar la ocurrencia de conflictos jurídicos.

En tercer lugar, se debe mencionar que durante el presente año se han realizado una serie de actividades de carácter preventivo, destinadas a evitar la ocurrencia de conflictos jurídicos, así como también se han atendido una serie de consultas de carácter preventivo, destinadas a evitar la ocurrencia de conflictos jurídicos.

En cuarto lugar, se debe mencionar que durante el presente año se han realizado una serie de actividades de carácter preventivo, destinadas a evitar la ocurrencia de conflictos jurídicos, así como también se han atendido una serie de consultas de carácter preventivo, destinadas a evitar la ocurrencia de conflictos jurídicos.

En quinto lugar, se debe mencionar que durante el presente año se han realizado una serie de actividades de carácter preventivo, destinadas a evitar la ocurrencia de conflictos jurídicos, así como también se han atendido una serie de consultas de carácter preventivo, destinadas a evitar la ocurrencia de conflictos jurídicos.

En sexto lugar, se debe mencionar que durante el presente año se han realizado una serie de actividades de carácter preventivo, destinadas a evitar la ocurrencia de conflictos jurídicos, así como también se han atendido una serie de consultas de carácter preventivo, destinadas a evitar la ocurrencia de conflictos jurídicos.

Pertenencia. Jhoan Sebastián Sosa Bravo contra personas indeterminadas. Sentencia de primera instancia.

Para culminar este acápite del proveído, señalemos que los testimonios recepcionados emergen creíbles para esta oficina judicial, ya que los relatos de quienes declararon, se hicieron de manera espontánea y coherente, advirtiéndose ausencia de contradicción endógena o contextual; evidenciándose por demás una clara explicación de la ciencia del dicho.

Otros medios de prueba. Con la demanda se presentaron los siguientes documentos: (i) copias de recibo de pago del impuesto predial y de paz y salvos relacionados con la situación impositiva de la heredad EL PORVENIR (folios 43 a 45); y (ii) recibos de pago del consumo de servicios públicos (páginas 46 a 58). Los primeros documentos, permiten colegir con razonabilidad que su tenencia en cabeza del accionante, indican su cancelación por esta misma persona, situación que coadyuva su aserción de posesión. Respecto a los escritos relacionados con los servicios públicos, no existe en su texto una información que permita vincularlos al inmueble objeto del proceso.

De igual forma, con el incoativo se adosaron copias de las siguientes escrituras públicas, relacionadas con la suma de posesiones que pregona el postulante de la pertenencia: (i) número 864, del 8 de noviembre de 1990, firmada ante el notario segundo de Ubaté, que da cuenta de la compraventa del dominio y posesión de MANUEL OCTAVIO PEDRAZA a favor de ELÍ RODRÍGUEZ; (ii) número 600 del 21 de julio de 2003, suscrita por el notario primero de Ubaté, contentiva de la venta de ELÍ RODRÍGUEZ GARZÓN a favor de JORGE ENRIQUE GÓMEZ MONTEALEGRE; (iii) número 878 del 24 de junio de 2011, de la notaría primera de Ubaté, que aclara la venta hecha entre las mismas personas sobre el dominio del predio EL PORVENIR, puntualizando que lo transferido fue la nuda propiedad sobre derechos y acciones, negocio celebrado entre JORGE ENRIQUE GÓMEZ MONTEALEGRE (vendedor) y JORGE URIEL PATIÑO PATIÑO (comprador); (iv) número 501 del 30 de marzo de 2011, firmada ante el notario primero de Ubaté, relacionada con la venta que hace JORGE URIEL PATIÑO PATIÑO a OMAR SOSA CASTILLO; y (v) número 1029 del 3 de julio de 2012, otorgada ante la notaría primera de Ubaté, contemplando la venta que hace OMAR SOSA CASTILLO a JHOAN SEBASTIAN SOSA BRAVO. Estos

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Gobierno de la Empresa de las actividades realizadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1980.

En primer lugar, se debe destacar el hecho de que la actividad principal de la Empresa ha sido la explotación de las minas de carbón que se encuentran en el territorio de la Empresa. Esta actividad ha sido llevada a cabo de acuerdo con el plan de explotación que se aprobó en el mes de febrero de 1980. Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, se han extraído un total de 1.200.000 toneladas de carbón, lo que representa un aumento del 10% con respecto al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1979.

Otro aspecto de gran importancia es la inversión realizada en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980. Durante este periodo, se han invertido un total de 500 millones de pesetas en la adquisición de maquinaria y equipo, en la construcción de nuevas minas y en la mejora de las instalaciones existentes. Esta inversión ha sido llevada a cabo de acuerdo con el plan de inversión que se aprobó en el mes de febrero de 1980. Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, se han empleado un total de 1.500 trabajadores, lo que representa un aumento del 5% con respecto al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1979.

En conclusión, se puede afirmar que la actividad principal de la Empresa ha sido la explotación de las minas de carbón, lo que ha permitido un aumento del 10% en la producción de carbón con respecto al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1979. Asimismo, se ha realizado una inversión de 500 millones de pesetas en la adquisición de maquinaria y equipo, en la construcción de nuevas minas y en la mejora de las instalaciones existentes. Esta inversión ha sido llevada a cabo de acuerdo con el plan de inversión que se aprobó en el mes de febrero de 1980. Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, se han empleado un total de 1.500 trabajadores, lo que representa un aumento del 5% con respecto al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1979.

Pertenencia. Jhoan Sebastián Sosa Bravo contra personas indeterminadas. Sentencia de primera instancia.

instrumentos notariales hacen referencia al predio EL PORVENIR, objeto del presente proceso, siendo disuasivos suficientes de los nexos jurídicos o eslabones de los periodos posesorios cuya suma pretende el demandante.

Adicionalmente, se anexó copia de la escritura pública número 779 del 16 de junio de 2015, firmada por el notario primero del lugar, documento mediante el cual se protocoliza el levantamiento del usufructo de que era titular la señora ELISA ALVARADO VIUDA DE PALACIOS, en razón del deceso de esta persona. Este escrito avala los argumentos del pretensor, al evidenciar actividad de rango jurídico en relación con el predio EL PORVENIR.

En resumen, la prueba documental contribuye a la disuasión de la posesión que pregona el señor SOSA BRAVO, sirviendo adicionalmente como medio de convicción de la suma de posesiones que igualmente arguye esta persona. Acotemos que estos escritos no fueron tachados en su contenido ni en su autoría.

De otra parte, señalemos que conforme a los testimonios, la posesión del demandante y sus antecesores, se ha desarrollado de forma pública, pacífica e ininterrumpida. Por tanto, el segundo elemento condicionante de la prosperidad de la acción de pertenencia, se patentiza con claridad.

CONCLUSIÓN.

La intención del señor JHOAN SEBASTIÁN SOSA BRAVO, debe acogerse ante la prueba de una posesión exclusiva sobre el predio EL PORVENIR, durante un periodo que supera los diez años que exige nuestra legislación civil sustantiva (artículo 2532 del C. C., modificado por el artículo 6 de la ley 791 de 2002), según elucidamos en comienzo.

La visión contextual de los medios de prueba acopiados, señala con la certeza necesaria que el postulante ha ejecutado actos constitutivos de posesión de forma

El problema de la propiedad intelectual en el mundo de hoy es un tema de gran actualidad. En el presente, la propiedad intelectual se ha convertido en un tema de gran importancia para los países desarrollados y en desarrollo.

El problema de la propiedad intelectual en el mundo de hoy es un tema de gran actualidad. En el presente, la propiedad intelectual se ha convertido en un tema de gran importancia para los países desarrollados y en desarrollo.

El problema de la propiedad intelectual en el mundo de hoy es un tema de gran actualidad. En el presente, la propiedad intelectual se ha convertido en un tema de gran importancia para los países desarrollados y en desarrollo.

El problema de la propiedad intelectual en el mundo de hoy es un tema de gran actualidad. En el presente, la propiedad intelectual se ha convertido en un tema de gran importancia para los países desarrollados y en desarrollo.

CONCLUSIONES

En conclusión, el problema de la propiedad intelectual en el mundo de hoy es un tema de gran actualidad. En el presente, la propiedad intelectual se ha convertido en un tema de gran importancia para los países desarrollados y en desarrollo.

El problema de la propiedad intelectual en el mundo de hoy es un tema de gran actualidad. En el presente, la propiedad intelectual se ha convertido en un tema de gran importancia para los países desarrollados y en desarrollo.

Pertenencia. Jhoan Sebastián Sosa Bravo contra personas indeterminadas. Sentencia de primera instancia.

exclusiva y autónoma desde la adquisición que hizo a su progenitor OMAR SOSA CASTILLO (3 de julio de 2012), resaltando que al lapso de su tenencia calificada se adicionan de manera idónea las fases posesorias de sus antecesores, obteniendo como resultado un periodo de posesión superior a diez (10) años.

Los testigos escuchados mencionaron actividades de disposición y explotación económica ejecutadas por el suplicante y sus antecesores, de manera pública, pacífica e ininterrumpida. Adicionalmente, los recibos o facturas de pago del impuesto predial, anejadas a la demanda, permiten colegir que ha sido el pretensor de la pertenencia quien ha cancelado dicho gravamen, acontecimiento que también configura una labor posesoria.

Alegatos de conclusión. Como quiera que el desarrollo de la argumentación del juzgado conlleva una implícita alusión a las inferencias del mentor judicial del suplicante, basta entonces insistir en la confluencia de los elementos que configuran el dominio a través de la prescripción extraordinaria adquisitiva. Los medios de prueba analizados, así lo señalan con la suficiente convicción. Destaquemos que las profesionales que participan en su condición de curadoras *ad litem* de las personas determinadas e indeterminadas que fueron objeto de emplazamiento, coadyuvaron las alegaciones del mentor judicial del extremo actor.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que JOHAN SEBASTIAN SOSA BRAVO, titular de la cédula de ciudadanía número 1.020.771.615 de Bogotá, adquirió por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** el **DERECHO DE DOMINIO** del predio denominado EL PORVENIR, de matrícula 172 - 10760 de la Oficina de Registro de Instrumentos

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana sobre el desarrollo de las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1964.

En el presente periodo se han atendido las solicitudes de asesoría jurídica de los organismos del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo y de los organismos de la Administración Pública. Se han emitido resoluciones y dictámenes en materia de derecho civil, derecho penal, derecho administrativo y derecho constitucional. Asimismo, se han realizado estudios y consultas en materia de derecho internacional privado y derecho internacional público.

Los trabajos realizados en el presente periodo han sido de carácter preventivo y consultivo. Se han emitido resoluciones y dictámenes en materia de derecho civil, derecho penal, derecho administrativo y derecho constitucional. Asimismo, se han realizado estudios y consultas en materia de derecho internacional privado y derecho internacional público. Se han emitido resoluciones y dictámenes en materia de derecho civil, derecho penal, derecho administrativo y derecho constitucional. Asimismo, se han realizado estudios y consultas en materia de derecho internacional privado y derecho internacional público.

Además de las actividades mencionadas anteriormente, se han realizado trabajos de carácter administrativo y de carácter científico. Se han emitido resoluciones y dictámenes en materia de derecho civil, derecho penal, derecho administrativo y derecho constitucional. Asimismo, se han realizado estudios y consultas en materia de derecho internacional privado y derecho internacional público. Se han emitido resoluciones y dictámenes en materia de derecho civil, derecho penal, derecho administrativo y derecho constitucional. Asimismo, se han realizado estudios y consultas en materia de derecho internacional privado y derecho internacional público.

En el presente periodo se han emitido resoluciones y dictámenes en materia de derecho civil, derecho penal, derecho administrativo y derecho constitucional. Asimismo, se han realizado estudios y consultas en materia de derecho internacional privado y derecho internacional público.

CONCLUSIONES

En el presente periodo se han emitido resoluciones y dictámenes en materia de derecho civil, derecho penal, derecho administrativo y derecho constitucional. Asimismo, se han realizado estudios y consultas en materia de derecho internacional privado y derecho internacional público.

Pertenencia. Jhoan Sebastián Sosa Bravo contra personas indeterminadas. Sentencia de primera instancia.

Públicos de Ubaté, ubicado en la vereda Centro del Llano del municipio de Ubaté y cuyos linderos son: Por un costado con carretera destapada; por otro costado con predio de EDUARDO CAICEDO; por otro lado, con propiedad de ANDRES SOSA, antes de FIDELIGNO GÓMEZ y por el último lado, con terreno denominado Hacienda San José, actualmente de propiedad de ANDRÉS SOSA.

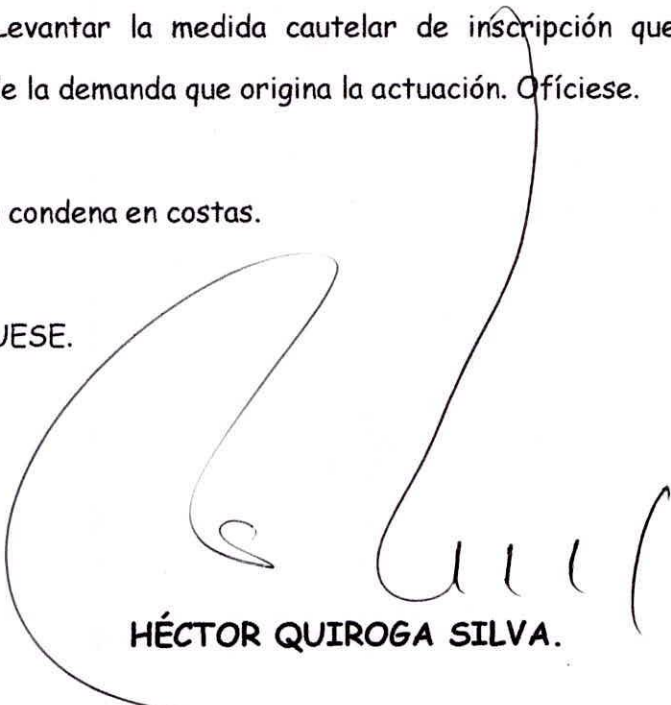
Segundo: Inscribir la presente decisión en la matrícula inmobiliaria números 172-10760. Oficiar a las dependencias de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

Tercero: Levantar la medida cautelar de inscripción que se decretó en el auto admisorio de la demanda que origina la actuación. Ofíciase.

Cuarto: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
UBATE CUNDINAMARCA**



La providencia que antecede se Notifico por Estado No.
032 del 23 MAY 2022

SECRETARIA _____

HÉCTOR QUIROGA SILVA